

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 74.- En la reforma, adición, derogación o abrogación de las Leyes, Decretos o Acuerdos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Original		
ARTÍCULO 74.- Se reputará aprobado por el Ejecutivo toda ley o decreto que no se devuelva al Congreso dentro de diez días, o en su caso en el tiempo que fija el artículo 79 de esta Constitución.		
1era reforma	Decreto 124,	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
ARTÍCULO 74.- (Suprimido) <i>Nota: Posteriormente se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</i>		
ARTÍCULO 74.- En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.		
2da reforma	Decreto 316	POE Núm. 54 del 5-Jul-1986
ARTÍCULO 74.- En la reforma o derogación de las Leyes, Decretos o Acuerdos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.		
3ra reforma	Decreto 527	POE Núm. 152 del 19-Dic-2001
ARTICULO 74.- En la reforma, adición, derogación o abrogación de las Leyes, Decretos o Acuerdos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.		